



Documento informativo

Consulta pública previa sobre el proyecto de orden ministerial por la que se regula el Registro de Producción y Gestión de Residuos y se establece qué información puede hacerse pública

(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

1. Antecedentes de la norma.

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

2. Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos, en su artículo 26 establece que los Estados Miembros se han de asegurar de que las autoridades competentes lleven un registro para las diferentes figuras que operan en la gestión de residuos como las entidades o empresas que recogen o transportan residuos con carácter profesional, negociantes, agentes y entidades y empresas exentas de los requisitos de autorización. Dicha Directiva fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 63 que las comunicaciones y autorizaciones que deriven de la ley y sus normas de desarrollo se inscribirán por las Comunidades Autónomas en sus respectivos registros y que esta información se incorporará, en el plazo máximo de 15 días, al Registro de Producción y Gestión de Residuos (en adelante RPGR). Registro que será compartido y único en todo el territorio nacional. A los efectos de esta Ley las empresas cuya comunicación o autorización esté inscrita en el Registro tendrán la consideración de entidades o empresas registradas. Asimismo, se indica que este registro se desarrollará reglamentariamente previa consulta a la Comisión de Coordinación para determinar la información que puede hacerse pública, garantizando la confidencialidad de los datos proporcionados que puedan considerarse secreto comercial conforme a la normativa de aplicación. En la Disposición final cuarta de la Ley se faculta al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico



determinar, mediante orden ministerial, qué información del RPGR puede hacerse pública.

Actualmente, el RPGR se encuentra integrado en el Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR) y es actualizado diariamente mediante cargas realizadas por parte de las Comunidades Autónomas. Sin embargo, su información aún no es pública y solo tienen acceso a ella la Subdirección General de Economía Circular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y otras autoridades competentes de inspección y control.

Adicionalmente, tras la aprobación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, se ha establecido un procedimiento electrónico para la remisión de los documentos de traslado (notificaciones previas y documentos de identificación). Este procedimiento dispone de validaciones informáticas para asegurar que un residuo tiene origen en una figura inscrita, se destina a un gestor autorizado para tratar ese residuo (identificado con su código LER), o que su traslado lo realiza un transportista de residuos con carácter profesional. La validación de estos aspectos se lleva a cabo a través de la información contenida en el RPGR. Desde diferentes asociaciones se ha reclamado que el RPGR sea público para facilitar la comprobación de la información registrada y ser subsanada y corregida, en su caso, por parte de las Comunidades Autónomas competentes.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación

Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales, así como de facilitar la utilización del procedimiento de traslados de residuos en el interior del territorio del Estado, el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico ha decidido abordar la regulación del RPGR y determinar qué información del mismo se hace pública mediante la elaboración del correspondiente proyecto de Orden Ministerial, tal y como establece la Disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El establecimiento de la orden contribuirá a garantizar una mayor seguridad jurídica para saber qué entidades o empresas se encuentran registradas, así como posibilitar a todos los ciudadanos el buscar información sobre entidades que realizan actividades de gestión de residuos.

La regulación del RPGR y su información pública puede suponer mejoras en la aplicación de los principios de la política de residuos establecidos en el capítulo II del Título preliminar de la Ley 7/2022, de 8 de abril, como el principio de jerarquía de residuos (de manera que un productor pueda consultar y seleccionar de forma prioritaria a gestores con operaciones de valorización en vez de gestores que realizan operaciones de eliminación) o el principio de autosuficiencia y proximidad (pudiendo consultar y seleccionar las instalaciones de tratamiento más próximas al lugar de generación del residuo). También se da cumplimiento al principio de acceso a la información en materia de medio ambiente en los términos previstos en la Ley 27/2006,



de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

4. Los objetivos de la norma.

La norma tendrá como objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 y Disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en relación con el desarrollo del RPGR y la información que puede hacerse pública.

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las alternativas evaluadas son:

- No regular el RPGR ni la información pública del mismo.
- Regular el RPGR y determinar qué información puede hacerse pública.

Se ha optado por la segunda opción pues, como se ha indicado anteriormente, aportará seguridad jurídica y se prevé que tendrá múltiples beneficios en la gestión de los residuos.

De acuerdo a todo lo anterior se recaban sus opiniones sobre las siguientes preguntas:

- 1) ¿Qué aspectos del RPGR deben desarrollarse de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular?
- 2) ¿Para qué tipos de empresas o entidades inscritas en el RPGR debe publicarse su información? Se debe tener en cuenta que actualmente existen los siguientes tipos de inscripción:

Código	Descripción
A01	Agente de residuos peligrosos
A02	Agente de residuos no peligrosos
E01	Gestor de Tratamiento de residuos peligrosos
E02	Gestor de Tratamiento de residuos no peligrosos
G01	Centro Gestor de residuos peligrosos
G02	Centro Gestor intermedio de residuos peligrosos (almacenamiento)
G04	Centro Gestor de residuos no peligrosos
G05	Centro Gestor intermedio de residuos no peligrosos (almacenamiento)
G06	Plataforma logísticas
N01	Negociante de residuos peligrosos
N02	Negociante de residuos no peligrosos



P01	Productor de residuos peligrosos
P02	Pequeño productor de residuos peligrosos
P03	Productor de residuos no peligrosos
P04	Actividad productora de residuos no peligrosos en cantidad inferior a 1000 tn anuales y por tanto no sometida al régimen de comunicación previa
P05	Poseedor de residuos y, por tanto, no sometido a régimen de autorización o comunicación (accidentes, obras puntuales, comunidades de vecinos, ciudadanía)
SCR	Sistema colectivo de Responsabilidad ampliada
SIR	Sistema individual de Responsabilidad ampliada
T01	Transportista de residuos peligrosos
T02	Transportista de residuos no peligrosos

- 3) De cada tipo de inscripción, ¿qué información debe hacerse pública, teniendo en cuenta la legislación relativa a la protección de datos de carácter personal y garantizando la confidencialidad de los datos proporcionados que puedan considerarse secreto comercial?

Actualmente la información incluida en el RPGR para cada tipo de inscripción es la indicada en los esquemas del intercambio electrónico de datos relativos a residuos: *Environmetal Electronic Exchange (E3L)*, estándar desarrollado para facilitar el intercambio de información entre las distintas entidades públicas y privadas involucradas en el proceso de tramitación e intercambio de datos de carácter ambiental. Puede consultar información sobre E3L en el siguiente enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/Residuos-Intercambio-Electronico-Informacion.aspx>

En relación con las cuestiones planteadas, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen sus sugerencias a través del formulario establecido a tal efecto a la siguiente dirección de correo electrónico:

bzn-sug_residuos@miteco.es



Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté claramente identificado (nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico) y siempre que se remitan en el formulario adjunto.

El plazo para remitir sugerencias finalizará el 17 de junio de 2022.